



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado,
en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Rodríguez Llatas, Mayra Sucela (ORCID: 0000-0002-8754-913X)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho procesal Penal.

MOYOBAMBA — PERÚ

2021

Dedicatoria

A un ángel en el cielo, Kelly, mis hermanas y sobrinos Adrián y Charlotte.

A Humbelina Llatas Rubio, mi amada madre, quien incondicionalmente siempre se encuentra a mi lado, quien confía en mí y su sola existencia me motiva siempre a superarme. A mi querido padre.

A mi adorada hija, mi Alessia, el motor de mi vida, quien me da las energías que necesito para seguir cumpliendo mis metas, y la que siempre me toma de la mano, para recordarme que nada es imposible.

Mayra.

Agradecimiento

En primer lugar, a Dios por su infinito amor, quien me fortalece y guía mi camino; a mi madre por su amor incondicional.

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGIA.....	13
3.1.- Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2.-Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	14
3.3.- Escenario de estudio	15
3.4.- Participantes.....	16
3.5. - Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6.- Procedimiento	17
3.7.- Rigor científico.....	17
3.8.- Método de análisis de información	17
3.9.- Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES	29
ANEXOS	
ANEXO 01: Declaración de autenticidad	
ANEXO 02: Declaratoria de autenticidad del asesor	

- ANEXO 03: Acta de Sustentación del Trabajo de Tesis
- ANEXO 04: Autorización de Publicación en Repositorio Institucional
- ANEXO 05: Matriz de Operacionalización de Variables
- ANEXO 06: Matriz de Consistencia
- ANEXO 07: Matriz de Categorización Apriorística
- ANEXO 08: Informe de Opinión sobre Instrumento de Investigación Científica
- ANEXO 09: Guía de entrevista
- ANEXO 10: Solicitud de autorización.
- ANEXO 11: Autorización para realizar investigación de tesis.
- ANEXO 12: Pantallazo de Turnitin
- ANEXO 13: Vista Fotográfica

Índice de tablas

Tabla 1: Eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado.....	19
Tabla 2: Aplicación de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento.....	21
Tabla 3: Requisitos para validar la confesión sincera en la etapa de juzgamiento.	24

RESUMEN

La presente investigación desarrollada tuvo por objetivo determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020, siendo una investigación básica, con diseño de teoría fundamentada ya que permite asumir con mayor rigurosidad las referencias empíricas, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de observación y guía de entrevista, obteniendo como resultados que los servidores de justicia de la corte superior de justicia de San Martín, refieren que la confesión sincera en etapa de juzgamiento debe ser corroborada con los elementos de convicción presentados, llegándose a la conclusión que para los funcionarios del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba resulta eficaz la aplicación de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento, asimismo dicha confesión tiene que ser de manera libre y espontánea en uso de sus facultades psíquicas; finalmente que se muestre sincera para así poder acceder al beneficio premial de la reducción de la pena.

Palabras claves: Confesión sincera, etapa de juzgamiento, hurto agravado.

ABSTRACT

The objective of this research carried out was to determine if sincere confession is effective in the crimes of aggravated theft, in the third unipersonal court of Moyobamba, 2020, being a basic investigation, with a grounded theory design since it allows to assume the references with greater rigor empirical, having used the observation guide and interview guide as instruments, obtaining as results that the justice servants of the superior court of justice of San Martin, refer that the sincere confession in the trial stage must be corroborated with the elements of conviction presented, reaching the conclusion that for the officials of the third unipersonal court of Moyobamba the application of the sincere confession in the crimes of aggravated theft in the trial stage is effective, likewise said confession must be freely and spontaneously in use of his psychic faculties; finally that she is sincere in order to be able to access the rewarding benefit of the reduction of the sentence.

Keywords: Sincere confession, trial stage, aggravated theft.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el sistema de justicia y la política criminal tomada por el estado se encuentra en busca de alternativas que solucionen, entre muchos aspectos conflictuales, la carga procesal del a quo que tiene que batallar a diario con la cantidad de conflictos encontrados en nuestro país por el alto índice de criminalidad, y peor aún si los procesos penales son lentos y de larga duración a pesar de ya contar con los elementos de convicción. (Acosta, 2015).

Es así que, que en búsqueda de una salida más adecuada y dable se realizó la modificación del artículo 446° de nuestro código procesal refiriéndose a la incoación que hace el fiscal del proceso inmediato en situación de flagrancia, medida la cual fue tomada a fin de que el Ministerio Público de manera imperativa por esta norma penal realice su acusación de manera rápida supuestamente bajo la premisa de la flagrancia es prueba suficiente para llevar a cabo un proceso de estas circunstancias sin más miramientos que la obligación que desprende la normal en mención. (Huamán, 2017 p. 12).

De acuerdo a esto, es indiscutible un estudio profundo y sistemático contrastado con la realidad sobre el derecho penal que tipifica las conductas delictuosas y al código procesal penal que otorga la vía y los parámetros idóneos del proceso mismo. Pues la necesidad impetuosa del estado en resolver la criminalidad y a la vez dotar de eficiencia y celeridad al aparato estatal, en específico el judicial, determina el uso del proceso inmediato a fin de que los casos en flagrancia y sus supuestos permitan que se dé con el implicado del delito cometido gracias a la percepción directa e inmediata del acto lesivo y antijurídico. (Lamas, L. 2017. P.23).

Así también tenemos a la confesión sincera que es la colaboración del imputado de describir los hechos tal como sucedieron a fin de obtener un beneficio “premio” y a su vez corroborar las evidencias que son parte de la acusación, sin embargo, para los delitos de flagrancia tenemos que el artículo 163° del código procesal penal excluye de estos términos a la flagrancia por ser de naturaleza

un acto innegable y de corroboración inmediata por ser perceptible e indubitable. (Huamán 2017. P. 15).

Para los juzgados unipersonales de Moyobamba es un problema que el código procesal penal sea genérico respecto a la aplicación de la confesión sincera en juicio; ya que algunos operadores del derecho consideran que dicho mecanismo no podría aplicarse en etapa de juzgamiento, siendo esta importante porque si la confesión sincera en dar está dotada de suficiencia, eficiencia y surte a la celeridad a estos supuestos determinados dentro del proceso, constituye en la denominada confesión instrumental al principio de oportunidad, el cual se encuentra materializado en un acuerdo celebrado entre el fiscal, imputado y agraviado partiendo del presupuesto fáctico elemental de aceptación de responsabilidad de los hechos imputados, como suele suceder en la confesión sincera que con la aceptación de cargos por parte del imputado en su declaración, éste es valorada como prueba instrumental, siempre y cuando sea corroborado con otros medios probatorios idóneos.

Es por eso que la presente investigación plantea como problema general: ¿Resulta eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020?, como problemas específicos: ¿Se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020?, y ¿Cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020?.

Continuamente, el presente trabajo tiene Justificación teórica ya que busca relatar la institución de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento; si la misma es eficaz y si se da conforme a la norma, corroborado con los elementos de convicción obtenidos; verificándose con lo ya establecido en el artículo 160° de NCPP; bajo lo desarrollado por la teoría de la justicia y de la pena. Asimismo, justificación social por la importancia que tiene los beneficios de la confesión sincera, a favor del procesado que se acoja al mismo, como también del agraviado que a través de este mecanismo encuentra justicia.

Teniendo como objetivo General: Determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020, como objetivos específicos: Constatar si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020 y Analizar cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Teniendo como hipótesis; Hi: Si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba en el año 2020. H0: No es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba en el año 2020; como hipótesis específicas: Si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba en el año 2020 y si se valida la confesión sincera en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, en los delitos de hurto agravado a través de los elementos periféricos de corroboración en el año 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a las revistas de investigación científica que guardan relación con las categorías se tiene lo siguiente: a nivel internacional, Baldosea, H. (2017), en su artículo titulado: *“El esclarecimiento de la verdad, la confesión y el derecho de no autoincriminación y de guardar silencio en los contextos judiciales de transición. Colombia”*, Concluyó que la pregunta corresponde saber cuál debería ser el contenido de la confesión de un investigado, así también que la no incriminación representa una garantía fundamental; que el derecho a guardar mutismo constituye derecho de defensa.

Así Catalina, C. (2020) en su artículo científico que titula *“Herejía, confesión e inquisición en el gobierno eclesiástico medieval. La dimensión política del juicio pastoral”*, refiere que el instante en que el trabajo de expresar la verdad sobre uno mismo se instaura como un procedimiento indefectible de salvación – la incorporación de la confesión a las prácticas penitenciales a inicio del siglo XII implicaba una aproximación mimética de la función del confesor ante el juez, cimentando los pilares para la distribución de un juzgado de la conciencia sobre almas y cuerpos.

En el mismo contexto Rabanal, W. (2020) en su artículo científico titulado *“la confesión sincera en el proceso penal”*, concluye que es una institución del derecho premial la confesión sincera, el cual consiste que es en la declaración judicial se muestra de acuerdo si es o no culpable del ilícito perpetrado, sea delito o falta; que dicha institución es un factor excepcional de atenuar o reducir de la pena, incluso hasta límites inferiores del mínimo prescritos como pena para cada delito.

En el ámbito nacional tenemos similarmente Mondragón, M y Perales J. (2017), *La Confesión Sincera en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República* (Tesis título de abogado). Universidad Autónoma del Perú, investigación descriptiva-dogmática, con diseño no experimental, población magistrados de la Corte Suprema de la Republica, muestra las resoluciones de expedidas por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la

técnica de revisión de documentos e instrumento matriz de categorías. Concluye que la confesión sincera compone una situación atenuante de excepción que faculta a reducir la pena más allá del mínimo legal; en el cual el acusado acepta ser autor o partícipe de un delito, declaración presentada ante una autoridad competente.

Posteriormente Galloso, A. (2017), *Análisis de la Conclusión Anticipada del Proceso a Propósito de la Confesión Sincera o Juicio de Conformidad* (Tesis para grado de Maestro). Universidad Privada "Antenor Orrego", investigación por su finalidad tipo: Aplicada y por su profundidad tipo: descriptiva -Explicativa, empleando el diseño no experimental, su población (Jueces y Fiscales), muestra 20 (Jueces y Fiscales), mediante la técnica del cuestionario. Llego a la conclusión que, con la información obtenida, el mecanismo de conclusión anticipada o proceso de conformidad ha permitido reducir la carga procesal en los años (2014, 2015 y 2016) aproximadamente de 82% en el distrito judicial de la Libertad.

Para Huamán P. (2017), *Confesión Sincera en Flagrancia Presunta en los Juzgados de Lima Norte* (Tesis para Abogado). Universidad César Vallejo, investigación cualitativa - Aplicativo, con diseño de teoría fundamentada, su población especialista en derecho penal, muestra jueces de Juzgados de Investigación Preparatoria y un Juez Penal Unipersonal, mediante la técnica recolección de datos, validez y confiabilidad. Concluyendo el mecanismo procesal de conclusión anticipada del proceso ha permitido reducir la carga procesal en los juzgados penales hasta un 85%.

Ordinola D. (2019), *La Confesión Sincera y su Inaplicabilidad en el Delito de Femicidio* (Tesis para título de Abogado). Universidad Nacional De Piura, investigación Básica - Polivariable, con diseño No experimental, su población principales autoridades jurídicas del Distrito de Piura, muestra el juzgado de Familia, Juzgado Penal. Fiscales de Derecho de Familia, Fiscales en Derecho penal y abogados especialistas, como técnica Analítica, deductiva y recolección de datos. Concluyó que un gran parte de abogado, jueces y fiscales

desconocen del antecedente vinculante de la aplicación de la confesión sincera en feminicidio, desconociendo ningún antecedente vinculante referido únicamente a la confesión sincera.

Haciendo un análisis más extenso Criollo Y. (2019), *Ausencia de Criterios Uniformes para la Fijación de la Pena ante la Confesión Sincera que Afectan el Debido Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Durante el Período 2015-2016* (Tesis para grado de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal, investigación explicativa-descriptiva, con diseño no experimental, población 3 salas penales del Distrito Judicial de Lima, como muestra se entrevistó a 10 Magistrados, 20 Abogados, como técnica recolección de datos y análisis documental. Concluyendo que a la fecha en dichas salas penales no aplican o no está vigente el NCPP, no se han uniformizados los criterios para fijar la pena ante la confesión sincera.

Para Panduro L. (2017), *Valoración de la Confesión sincera al Momento de Dictarse Sentencia en el Distrito Judicial de Loreto*, (Tesis para el grado de maestro), Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, investigación tipo descriptiva-dogmática, su población el Distrito Judicial de Loreto, muestra abogados especialistas en derecho penal y justiciables, como técnica de recolección de datos; concluye que la confesión aún no ha sido adecuadamente desarrollada en toda su complejidad; precisando su aplicación y valoración de manera objetiva de la confesión sincera al momento de emitir sentencia.

El tema a investigar respecto a la primera categoría guarda relación con la teoría de la justicia, Ribeiro, L. (2020) cita a Rawls quien reflexiona respecto a los principios de justicia que vienen a ser objeto de acuerdo entre personas razonadas libres e equivalentes ante una situación convenida justa; que puede contar con eficacia universal e incondicional, que el mismo nombro a su hipótesis como: imparcial, sosteniendo la idea que únicamente partiendo de condiciones imparciales puede concluirse con resultados imparciales.

Así, Pogge, T. (2017), coincide con Montoya, C (2016) quienes en su artículo hacen una crítica a Rawls, quien señala que el sistema penal traslada consigo, al menos dos menoscabos, (costos de sostenimiento del medio coercitivo que está cubierto por los tributos y el peligro a la libertad del ciudadano, templado con la posibilidad que las sanciones afecten arbitrariamente su libertad; Rico, R. (2021) menciona que lo aportado por John Rawls en la teoría de la justicia es solo un texto, que pese haber sido publicado en 1971, aún mantiene vigencia, evidenciándose en las discusiones académicas, siendo utilizadas en la jurisprudencia constitucional de Colombia. Porque Rawls no se queda en el contrato social original, sino que establece un procedimiento de concentración de los principios de la justicia a todo el aparato estatal, se puede afirmar que Rawls ha contribuido de forma activa al debate universal sobre la justicia y ha enriquecido nuestras discusiones locales sobre la materia.

En la misma línea Rico, R. (2021) quien, parafraseando a Robert Nozick, no solo filósofos y políticos, sino también los abogados deben entablar un diálogo con la obra de Rawls bien para seguirla o explicar por qué no se ha de trabajar con ella. Con este texto se quiere despertar un mayor interés por los textos del filósofo norteamericano ya que, al menos en el campo del derecho, proveen una teoría clara y verificable para la estructuración de un Estado bien ordenado.

Teoría que ha sido recogida en la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia C-387 de junio 25 de 2014, con Ref.: Expediente D-9997. Refiere que lo señalado por Rawls, un principio de justicia reside en que “cada individuo debe tener un derecho igual al más extenso sistema de liberaciones básicas, relacionado con un régimen de libertad para todos”. Reconocer como un ser libre debe realizarse en el tenor social en que se extiende; los ciudadanos como parte de la comunidad les asiste una “condición social”, Liakopoulos, D. (2020), fortalece ello mencionando que constituye un componente a considerar en la ley en el propósito de armonizar la expansión sincroniza de libertades individuales y la necesidad de conjugar las conductas cuando será ineludible para lograr los fines sociales, que merecen tutela constitucional”. Por tal razón la detención legítima de una elección personal ha de tener lugar únicamente

frente a situaciones que violen los derechos de otros e implique valores objetivos de la codificación jurídica; siempre que destaquen criterios de razonabilidad y proporcionalidad; pudiendo concluir que las limitaciones legítimas del libre progreso de la personalidad se limitan a aquellos que evidentemente intentan proteger derechos ajenos de orden constitucional; en tanto no es derecho de carácter absoluto; como también incorpora en la sentencia 1997-01368 de julio de 2013 precisando que una garantía a la libertad, visto desde la representación de la justicia es explicada con los siguientes términos: (toda personas tiene un privilegio fundado en justicia que ni aunque el bienestar de la sociedad puede atropellarlo. Razón por la cual la justicia niega que la restricción de la libertad para ciertas personas sea justa por el solo hecho de proteger un bien compartido por otros.

Con referencia a la segunda categoría tenemos a la teoría relacionada con la investigación, teoría de la pena Meini, I. (2016) señala que en la doctrina entiende que una pena únicamente podrá ser legítima cuando su ejecución es concurrente con los patrones de un estado de derecho; siendo correcto y a la vez insuficiente, que no busca solamente ejecutar una pena, sino que también la previsión como pena abstracta de acuerdo a los tipos penales y la individualización judicial sometida a los fines de la pena en cada etapa correspondiente. La justificación de la pena como organismo jurídico comprende tres etapas (tipificación, individualización, ejecución).

Sin embargo, Zúñiga, L. (2018) precisa que indistintamente el rol que precise el estado en una pena, asimismo lo precisa para el derecho penal; razón que justifica la coexistencia entre funciones del derecho penal y teorías de la pena, pues toda teoría relacionada con la pena es una función a cumplirse en el derecho penal. (Navas, I. 2011), indica que la doctrina desarrolla teorías para establecer límites a la aplicación de una pena por el *Ius Puniendi*.

Así dentro de la teoría de la pena se puede analizar las teorías absolutas de la pena, Boada, J. (2019) menciona que a través de la historia la gratificación fue una reacción de cara al delito, considera que la maldad no debe estar sin

castigo, que el responsable de una acción prohibida debería hallar en este su castigo (Demetrio, E, 2016); considera que la pena viene a ser una retribución a establecer frente a un delito cometido, entendiéndose como causar un mal al individuo con el fin de compensar el daño que ha causado, encontrando equilibrio así la culpa del autor. Zugaldía, J., Espinoza, E., Ramos, M., Valverde, P., Gómez, J. y Morales, M. (2015).

Para Dalbora, J. (2017) con relación a la teoría absoluta de la pena, el reconocimiento del estado como tutor de justicia en la tierra, esencia de valores morales; ideas que descansan sobre tres hipótesis fundamentales: (a) potestad del estado para castigar al autor a través de la pena, b) exige la existencia de culpa, c) necesidad de armonizar el nivel de culpa y gravedad de la pena; de tal manera que la sanción impuesta en la sentencia sea considerada justa para el responsable y para la colectividad. Durán, M. (2015).

Es importante hacer mención a Lázaro, M (2018) precisa que las teorías relativas de pena, adquieren posición opuesta con relación a las teorías absolutas, ya que ven la pena como mecanismo para realizar la justicia terrenal, siendo que son útiles únicamente para proteger la sociedad con el fin de impedir acciones punibles a futuro; como lo señalado por Protágoras: El que piensa castigar de manera razonable, no lo forja por el injusto cometido, sino con la intención que a futuro que ni el autor incida en cometer el injusto, ni terceros que ven como aquél es sancionado. Las teorías mixtas o unitarias pretenden emplazarse entre las absolutas y relativas, por intermedio de una reflexión que admite a la pena desplegar todas sus funciones, aplicándose realmente frente al interesado y la sociedad.

Teoría que fue acopiada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia C-328 de junio de 2016 quien ha precisado que la teoría de la pena tiene por finalidad justificar su aplicación. Para Zugaldía Espinar son apariencias que tiene como fin explicar de manera razonable la coexistencia del derecho penal que posibilita que (jueces o tribunales), en nombre de la sociedad apliquen una sanción legal punitiva (FJ 21), en esa

misma línea jurisprudencial la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-939 de octubre de 2002 ha precisado que el concepto de *ius puniendi* existe una pequeña conexión entre teoría de la pena y modelo de Estado.

Siendo la primera categoría de investigación la confesión sincera, se debe partir de la definición, al respecto Baldosea, H. (2017) define que hay una estrecha relación entre justicia, veracidad e historia; “en la disertación de justicia transicional, retomar el pasado es entendido como una forma de adelantar hacia el futuro, el derecho a saber, precisa que no es solamente un derecho individual de toda víctima, sino también un derecho colectivo, que encuentra razón en la necesidad de prevenir que los hechos se repitan.

Citando a Sáez, F. (2017) quien hace alusión a Michael Taruffo que cataloga a las pruebas positivas y negativas; distinción que suponer ser funciona ya que se fundamenta en la relación en medios de prueba y objeto de prueba que intentan ser manifestados. Una prueba positiva busca manifestar la verdad de un hecho, mientras una prueba negativa busca manifestar que manifestado es falso o que dicho hecho no ocurrió.

Más a fondo con relación a la primera categoría de investigación, Mixán, F. (2016) precisa que la confesión sincera constituye un acto procesal que consiste en la declaración personal sea libre, consiente, circunstanciada que realiza el procesado en etapa de investigación o juzgamiento; que consiste en la aceptación total o parcial de su autoría o participación en la realización de un delito que se le atribuye; así para considerarse confesión sincera precisa de ciertas exigencias, cita a Valderrama, D. (2021), que señala que la confesión sincera debe reunir: a) sea presentada por el procesado, b) que la declaración sea personal con plena libertad, c) que la declaración sea objeto de prueba y no de norma, d) quien recibe la declaración debe proceder con legitimidad.

Que, al respecto la corte suprema de la república del Perú ha emitido pronunciamiento en la casación N° 670-2018 Cusco, teniendo como ponente al doctor San Martín Castro, quien precisa la confesión no es relevante

punitivamente no solo porque sea espontánea e inmediata, pudiendo valorarse el momento cuando se apreso al imputado en flagrancia; cuando los elementos demostrativos de cargo, independientemente de la confesión, sean concluyentes y capaces de debilitar la presunción de inocencia. (FJ 6), RN 1701-2018 Lima, sobre la actitud del inculpado confeso, no es suficiente aceptar los hechos o mostrarse arrepentido para conseguir el beneficio de confesión sincera, RN 1392-2011 Lima, aceptar los cargos en la instrucción no podría considerarse confesión sincera, más aún si hasta ese instante el procesado ya concurría prueba de cargo que lo vincula.

En la misma línea de idea corresponde precisar la segunda categoría relacionada con el Hurto agravado partiendo del análisis que realizan Carranza, J., González, C., y Bocanegra, G. (2020), quienes consideran que apoderarse de un objeto que no lo corresponde sino pertenece a otro (mera tenencia), sería convertir abusivamente en dominio lo que corresponde a una mera tenencia, transformándola en una relación posesoria legítima (mera tenencia) en ilegítima; señala que el hurto agravado por confianza resulta del apoderamiento de un bien mueble ajeno “el actor tiene acceso al objeto en virtud de alguna acción que deba desempeñar, es quien abusa de la confianza de derechohabiente apropiándose del objeto, al que tiene acceso.

Con relación al hurto agravado Echavarría, R. (2019) dice que el delito de hurto es autónomo solo que, en este caso con agravantes, que pretenden sancionar de manera más rigurosa a quienes incurrir en delito en mención; con el fin de proteger la seguridad pública, que se ve afectada con la comisión de delitos indeterminados; en el Perú la corte suprema se ha pronunciado a través del acuerdo plenario N° 4-2011/CJ-116, precisando que el hurto agravado consistirá en el apoderamiento con destreza de un objeto ajeno, siempre que el valor del mismo será mayor a una remuneración mínima vital; habiéndose cometido bajo cualquiera de los supuestos especificados en el artículo 186° CP (FJ - 04).

La corte suprema ha emitido pronunciamiento en el RN 1915-2017, Lima sur-señalando que la amenaza es un mecanismo que facilita el apoderamiento

ilegitimo, el mismo que consiste en anunciar un mal o perjuicio para la integridad o vida de la víctima; que como fin persigue intimidar para que no se resista a la sustracción de sus objetos; diferenciándose con el robo por la violencia o amenaza ejercida sobre la víctima; aspectos no contemplados en el delito de hurto agravado, ya que este último solo acepta violencia sobre las cosas. Ahora corresponde analizar la pena en aquellos que comenten el delito de hurto agravado, sin embargo, en la fecha de la comisión del delito aún no habían cumplido 21 años de edad; situación que ha sido materia de análisis en la casación 1508-2018, Lambayeque (Hurto agravado y minoría de edad); hacen mención al principio *Iura Novit Curia* que es en si la esencia de la potestad jurisdiccional, principio que obliga a los jueces que conocen un caso, a resolver aplicando la regla jurídica adecuada, aun pese a no haber sido invocada por el ministerio público o el acusado. Desde esa perspectiva, no es de relevancia en sede del recurso de apelación que no fue propuesta como causa de pedir la aplicación del artículo 22 CP; es un mandato de carácter absoluto, como tal obliga a ser considerado a fin de tener una pena justa.

III. METODOLOGIA

Inicialmente se definió la palabra método, que según Damián, E.; Andrade, D. y Torres, J. (2018), es una forma de hacer las cosas, aplicados a los procedimientos necesarios a realizar para obtener un resultado u objetivo.

3.1.- Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación. - Básica, teniendo un enfoque cualitativo porque no ayuda a resolver ningún problema; la presente investigación solo va ayudar como base teórica para otros tipos de investigaciones, conforme lo precisa Lozano, M. (2017). Con la investigación se procura procurar dar conocimiento respecto a la aplicación de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento.

Prigol, E, y Behrens, M. (2019) hablar de tesis cualitativas es entender que hay un paño filosófico, a pesar de no estar presentes de manera explícita ayudan al investigador a ser más reflexivo y crítico en la búsqueda de resultados en su investigación.

El Diseño de Investigación. - Teoría Fundamentada e Interpretativa. Se aplicó la Teoría Fundamentada; Weiss, E. (2017) misma que permitió asumir con mayor rigurosidad las referencias empíricas.

Por los siguientes fundamentos:

- Porque se describió una realidad problemática
- Luego se identificó las diferentes soluciones que a la fecha se han pretendido dar, a través del estudio de jurisprudencia.
- Luego se analizó e interpretó si la jurisprudencia que se tuvo sobre el tema, objeto de investigación, son los más adecuados a la problemática (análisis de teorías).

3.2.-Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Las categorías que se recogió en la investigación se han definido previo al desarrollo y recopilación de datos; Herrera, J., Guevara, G., y Munster, H. (2015) precisa que las categorías pueden ser apriorísticas, pudiendo ser construidas previo al proceso de recopilación de información, como también emergentes, pues estas brotan desde el levantamiento de referencias dentro de la propia indagación; al caso concreto al ser una investigación apriorística, se consideró las siguientes categorías:

- Primera categoría confesión sincera.
- Segunda categoría Hurto agravado.

Subcategorías

Las categorías antes señaladas fueron partidas en sub temas para brindar mayor detalle a la investigación científica; es por ello que la categoría 1 se subdividió en tres:

- Definición de confesión sincera
- Relevancia del acuerdo plenario 4-2016/CJ-116 sobre los alcances de las restricciones en la confesión sincera.
- Corroboración por otro elemento de convicción.

Así también la categoría 2 se subdividió en tres:

- Definición de hurto agravado
- Configuración típica
- Circunstancias agravantes

Matriz de categorización

Cisterna, F. (2016). Nos dice que como es el investigador el que concede el significado al resultado de la investigación, resulta un elemento básico que debe tener en consideración en la elaboración y la capacidad de poder distinguir tópicos desde que acopia y constituye la información. Por tanto, distingue categorías que expresan un tópico en sí y las sub

categorías, que permiten detallar el mencionado tópico. Dichas categorías y sub categorías son apriorísticas por ser construidas antes de la recopilación de la averiguación o pueden ser emergentes pues estar brota desde el levantamiento de información significativa que parten de la indagación.

La categoría 1; se tuvo que la confesión sincera constituye un atenuante excepcional, figura procesal regulada en el artículo 160 del NCPP considerado muy importante entre los demás medios de prueba, misma que consiste en que el procesado de manera sincera y espontanea reconozca los hechos imputados en su contra bien como autor o partícipe de un ilícito penal. Siendo requisito importante que tal confesión sea confirmado con otros elementos de convicción actuados de manera valida en el proceso penal en contra del imputado.

Con relación a la categoría 2; el Hurto agravado se encuentra regulado en el artículo 186 del código penal, pudiendo definirse inicialmente que el Hurto sanciona a quien se apodera de manera ilegítima de un bien mueble, bien sea de manera total o parcial, sustrayéndolo del lugar de su ubicación; sin embargo, el Hurto agravado analiza de manera detallada varios comportamientos del autor o partícipe teniendo como elementos normativos: en la noche, destreza escalamiento o destrucción de obstáculos, ocasionando encendido inundación (.), cometidos entre dos o más personas. (...)

3.3.- Escenario de estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio el tercer juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de San Martín, sede Moyobamba. Según Leal, F (2017) la población es un conjunto finito de objetos o sujetos con características símiles entre sí.

3.4.- Participantes

Para Hernández, R. (2016) participantes deben estar determinados, pudiendo ser personas, grupos, instituciones, componentes de cualquier otra naturaleza; la investigación trabajó con el tercer juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de San Martín, sede Moyobamba, 1 secretario judicial y dos abogados litigantes.

3.5. - Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas utilizadas:

Recopilación documental, necesaria para recaudar la información que se utilizó en la investigación, recopilando materiales de lectura, revistas científicas obtenidas del internet, así también la doctrina y jurisprudencia. Entrevista a expertos, técnica de gran utilidad utilizada en las investigaciones cualitativas, con el fin de recabar datos, con el objetivo de obtener respuestas verbales; con tal fin se entrevistó a un juez, un especialista del primer juzgado unipersonal del distrito judicial de San Martín, sede Moyobamba.

Asimismo, para Leal, F (2017), las técnicas de investigación son entendidas como el proceso a través del cual se obtendrá información (p. 67).

Instrumento

Guía de Observación. - El cual contendrá ítems para recabar la información seleccionada conforme a las variables de estudio, los objetivos y la matriz de categorización apriorístico, precisando que este instrumento permite recoger más ampliamente categorías y subcategorías de estudio.

Guía de Entrevista. - Siendo la guía de entrevista conforme a un pliego de preguntas que se formuló a especialistas del tema; y mismas que fueron validadas por expertos en la materia, y anexadas.

3.6.- Procedimiento

Modo de recolección de datos. - Inicialmente se procedió a efectuar una búsqueda de información relacionada con el tema de investigación, a través del internet, libros; obteniendo revistas científicas, doctrina y jurisprudencia, que tuvieron relación con la matriz de categorización, para que finalmente se pueda dar el registro de datos de las unidades de análisis.

3.7.- Rigor científico

Consistencia lógica, porque la estructura de la redacción y los resultados tienen coherencia, y guarda estricta relación con las categorías de investigación propuestos.

Credibilidad, se analizó jurisprudencia emitida por la corte suprema con relación a la confesión sincera, en base al análisis documental, información obtenida de páginas de credibilidad como es del poder judicial, el análisis de la información se evidencia al cotejar los resultados obtenidos con las fuentes.

Replicabilidad, por cuanto los resultados que se obtuvieron podrán ser usados por terceros en futuras investigaciones; información que será de mucha utilidad para toda la comunidad jurídica, específicamente para los operadores de justicia, en el cual van a poder conocer cómo se aplica la confesión sincera en a la etapa de juzgamiento.

3.8.- Método de análisis de información

El método que se utilizó es el hermenéutico, Narváez, M (2018) en su artículo cita a Spinoza quien afirma que el método de interpretar un escrito no es distinto del procedimiento de interpretar la naturaleza, siendo entendido bajo el imperio de Bacon como la recopilación de datos y la obtención de esclarecimientos. Método que tiene como fin alcanzar un conocimiento cierto y confiable.

En la investigación permitió las interpretaciones de doctrina y jurisprudencia emitidas por la corte suprema, respecto a la correcta

aplicación de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento, con relación a los delitos de hurto agravado.

3.9.- Aspectos éticos

La presente investigación se consideró un respeto estricto a las citas establecida en las normas APA, los aportes que resulten de la presente investigación son muy importantes para la comunidad jurídica; las bibliografías que se han utilizado son pertinentes conforme al marco teórico y sus categorías, utilizando la guía propuesta por la universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En la investigación se ha obtenido datos a través de la guía de entrevista, que se realizaron al titular del tercer juzgado unipersonal, así también a dos especialistas legales del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, esto con el fin de conocer sus puntos de vista respecto a la eficacia de la confesión sincera en etapa de juzgamiento en los delitos de hurto agravado.

Objetivo general: Determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el Tercer Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2020.

Tabla 1

Eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado.

Entrevistados	P. N°1	P. N°2
1	Si, desde el punto de vista de los intereses del acusado, en tanto que el acusado viene con una imputación formulada por el Ministerio Público y este se acoge a la confesión sincera, se haría beneficiario al descuento que establece la ley.	Por supuesto que sí, supeditado a que se encuentren elementos de corroboración de esa admisión de la versión que se dio como confesión sincera, no basta con solo admitir los cargos, la ley ha establecido taxativamente que estos tienen que ser corroborados.
2	Si resulta eficaz, ya que la ley lo permite siempre y cuando está confesión encuentre corroboración con elementos de convicción aportados al caso, bien sea por parte del Ministerio Público o de la defensa.	Si es efectiva ya que la verdad del acusado va a permitir esclarecer los hechos como han sucedido en realidad y estando ante un delito contra el patrimonio se puede conocer el fin que tuvo el bien sustraído a la víctima.
3	Si, y siendo que la ley lo permite cuando dicha	Claro que sí, es efectiva, ya que, siendo la verdad del

<p>confesión sincera sea acusado, permite esclarecer corroborada con elementos de los hechos materia del caso y convicción que se reunieron en en el caso de los delitos de el caso por las partes huito agravado, los cuales procesales son en contra del patrimonio se puede saber por qué sustrajo el bien, cual fue el fin.</p>	<p>4 Si resulta eficaz, pues permite resolver de manera célere un caso y contribuye a la administración de justicia; a ser eficiente y que el agraviado encuentre justicia ante el hecho suscitado.</p>	<p>Si es efectiva pues permite conocer como han sucedido realmente los hechos; es importante señalar que la confesión sincera está acompañada de elementos que corroboren su dicho; de no ser así no podría ser considerada como confesión sincera.</p>
---	---	---

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista a juez del tercer juzgado unipersonal, 2 especialistas, 1 abogado especialista litigante; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo general.

Interpretación: Realizado el análisis a las entrevistas ejecutadas a los servidores de justicia de la corte superior de justicia de San Martín, en este caso en específico al tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, han referido que resulta eficaz la confesión sincera en etapa de juzgamiento, el cual está supeditado que dicha confesión encuentre respaldo con los elementos de convicción presentados para su actuación en juicio oral.

Sin embargo, también resulta relevante precisar que cuando se tenga duda, con relación a la declaración del imputado; esto es cuando lo dicho no encuentre corroboración con otros elementos periféricos postulados por el ministerio público o la defensa; el juez de juzgamiento deberá rechazar tal confesión y continuar con el normal desarrollo del juicio oral. Siendo que al estar de por medio un bien mueble no podría ser creíble la versión del acusado si esta no ha manifestado la ubicación del bien sustraído al agraviado.

Por lo tanto, la confesión sincera al ser un medio probatorio con el cual se llega a probar la responsabilidad penal del confeso, resulta eficaz siempre que se de en respeto a los derechos fundamentales del o los procesados, de manera libre, verosímil, consciente, sincera, y detallada ya sea en la fase investigativa o hasta en el de juzgamiento.

Objetivo Específico 1: Constatar si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Tabla 2

Aplicación de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento.

Entrevistados	P. N° 3	P. N° 4	P. N°5
1	Precisamente que se reúnan los presupuestos que el artículo 160° del Código Procesal Penal establece, es decir que la confesión sea libre, espontánea, que se de en el marco de que el acusado se encuentre en el pleno uso de sus facultades psíquica, mentales y que no se haya dado un supuesto de flagrancia y que no sea irrelevante.	El juzgador no puede proponerle al acusado que confiese, siempre va estar desde la perspectiva de la teoría del caso que diseña la defensa, ya que ella sabe con qué elementos cuenta el fiscal para llegar a juicio, solo la defensa puede promover o no la confesión sincera, si se dan los presupuestos.	El primer momento en que la defensa tiene para invocar la confesión sincera en sus alegatos de apertura, en ese momento le conviene solicitarla cuando no tenga teoría del caso.
2	El juez tiene consideración los presupuestos establecidos en el artículo 160° del Código Procesal	Está supeditada a la defensa ya que hasta ese momento conoce con que elementos de convicción se	

	<p>Penal, pues no es suficiente asumir los cargos, sino que dicha versión del acusado este corroborado con elementos de convicción, que sea prestada de manera libre y espontánea, encontrase en buen estado psíquico.</p>	<p>cuenta en el caso; no puede ser propuesta por el juzgado ya que su rol es de director del juicio.</p>
3	<p>Los establecidos en el artículo 160° del Código Procesal Penal, siendo que la confesión sincera se dé libre, espontánea, que el acusado se encuentre en buen estado psíquico, en pleno uso de sus facultades mentales, no esté en un supuesto de flagrancia.</p>	<p>El Juez es el director del Juicio, en tanto él no puedo proponerle al acusado que confiese, por ello la confesión sincera está supeditada a la teoría del caso de la defensa.</p>
4	<p>El juez tiene que verificar que la declaración cumpla con lo establecido en el artículo 160 NCPP; que dicha declaración pueda ser corroborada con otros elementos de convicción, verificar el buen estado psíquico y que esta sincera y espontánea</p>	<p>Definitivamente a la estrategia que plantea la defensa técnica, ya que han tenido acceso a los medios probatorios propuestos por el ministerio público; pudiendo realizar un análisis completo del caso y decidir si afrontan un juicio o solicitan acogerse a la confesión sincera.</p>

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista a juez del tercer juzgado unipersonal, 2 especialistas, 1 abogado especialista litigante; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo específico 1.

Interpretación: Del análisis a las entrevistas hechas a los servidores de justicia de corte superior de justicia de San Martín, en este caso en específico al tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, se ha inferido que en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba si aplican la confesión sincera en la etapa de juzgamiento que esto está supeditado a la estrategia que plantee la defensa técnica del acusado, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 160° del código procesal penal.

Precisando que la confesión sincera en etapa de juzgamiento ha contribuido de manera considerable a la disminución de la carga procesal en el despacho del tercer juzgado unipersonal al año 2020; esto debido a la celeridad con el cual se ha resuelto los casos de hurto agravado, beneficiando no solo al órgano jurisdiccional, sino también al ministerio público, y la parte agraviada que logra encontrar justicia oportuna.

Que es importante precisar también que si bien nuestro cuerpo normativo penal establece la confesión sincera; pero este no señala en que estadio se puede realizar, y siendo que muchas veces lo aplican en la fase preparatoria, y por desconocimiento de los abogados defensores no lo solicitan en la etapa de juzgamiento; que como ya se corrobora también puede ser aplicada siempre y cuando este cumpla con los requisitos formales que se requiere.

Objetivo Específico 2: Analizar cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Tabla 3

Requisito para validar la confesión sincera en la etapa de juzgamiento.

Entrevistados	P.N°6	P.N°7	P.N°8	P.N°9	
1	Con otros elementos de convicción den corroboración a esa admisión de	otros de le brinda acusado, suficientemente	Cuando la versión que brinda el acusado, está	la que la el fiscal, la economía	Procesalmente para el órgano jurisdiccional y la para desarrollar

	cargos que el acusado hace en virtud de la confesión sincera	el corroborada con los otros elementos de convicción que el fiscal trae a juicio para demostrar su responsabilidad, haciendo ese cotejo si hay coincidencias sustanciales entre la confesión y los otros elementos del fiscal, se entiende que es sincera y a la vez espontanea	procesal y desde la óptica del acusado en juicio va obtener beneficios de descuentos.	en una tesis, debido a que ha habido muchos casos que se han desarrollado aplicando la figura de la confesión sincera.
2	Con otros elementos de convicción que le den fuerza vinculante a lo dicho por el acusado al momento de admitir los cargos en etapa de juzgamiento.	Verifica que la versión brindada por el acusado encuentre coincidencia, es decir pueda corroborarse con otros elementos de convicción que el fiscal lleva a juicio con la finalidad de demostrar su responsabilidad	En el tema procesal la economía procesal y al acusado la reducción de la pena, pudiendo ser hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal	Es un tema de gran importancia porque ayuda a resolver casos con mayor celeridad.
3	Se corrobora con los elementos de convicción presentados, siendo que hasta que no basta admitir lo dicho por el acusado, sino que la misma ley establece que tienen que ser corroborados	Corroborar la confesión brindada por el acusado, con los elementos de convicción presentados por la fiscalía y la defensa técnica.	Para el Órgano Jurisdiccional, la economía procesal y para el acusado en la etapa de juzgamiento el descuento de la pena, el cual puede ser hasta una tercera parte	Es un tema muy importante para investigar; más aún porque ayuda a que un caso se resuelva con mayor celeridad y

			por debajo del mínimo legal.	aparte que se beneficia mucho el acusado.
4	Que la declaración brindada por el acusado ya en etapa de juzgamiento, encuentre concordancia y consistencia con algún elemento de convicción que permita corroborar su dicho.	El juez a través de la intermediación puede advertir el estado psíquico del acusado; también determinar si su declaración es sincera y espontánea	La reducción de la pena, conforme lo establece el artículo 161 NCPP; esto es hasta un tercio por debajo del mínimo legal	

Nota: Esta tabla muestra las respuestas de la entrevista al juez del tercer juzgado unipersonal, 2 especialistas, 1 abogado especialista litigante; respecto a las preguntas planteadas en base al objetivo específico 2.

Interpretación: Analizadas las entrevistas realizadas a los servidores de justicia de corte superior de justicia de San Martín, en este caso en específico al tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, se infirió que a su criterio para que la confesión sincera sea válida en etapa de juzgamiento, como requisitos es que dicha declaración de confesión sincera debe estar corroborada con los elementos de convicción presentados y trae beneficios al órgano jurisdiccional en tema de economía procesal, y al acusado con la reducción de la pena.

Siendo una tarea exclusiva del juzgador poder evaluar a través del principio de intermediación si el acusado está siendo sincero al confesar la realización y aceptar la ejecución o participación de los hechos materia de juzgamiento; pues podría ser el caso que este omitiendo cierta información con el fin de encubrir a alguien más; o solo estar motivado por el beneficio premial de la reducción de la tercera parte por debajo del extremo mínimo del tipo penal.

Por ello se requiere que la confesión sincera sea validada con los otros elementos de convicción, es así también que dichos elementos de cargo no sean suficientes para hasta antes de la confesión; ya que si ello es así y la confesión no es oportuna no serviría de mucho porque no habría la intención de colaborar

con la justicia en el esclarecimiento de los hechos y además habría suficiente elementos de prueba que lo vinculen con el hecho delictivo, de acuerdo a lo ya desarrollado en la resolución N° 1392-2011-Lima. De la Corte Suprema de Justicia.

DISCUSIÓN

Con relación al objetivo general determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020, respecto a la labor que realiza el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, se ha obtenido resultado que permiten confrontar con los antecedentes suscritos, Baldosea,(2017) ha sostenido que la pregunta corresponde saber cuál debería ser el contenido de la confesión de un investigado, así también que la no incriminación representa una garantía fundamental; que el derecho a guardar mutismo constituye derecho de defensa. Concluyendo que la salvedad a la no autoincriminación es más relevante pues no está solo supeditada a la voluntad y libertad que tiene la declaración, como a un acto de engaño ventajoso, lo coacción ya se de manera física o moral; ya que se tiene que tener claro conocimiento de lo que dicha declaración conlleva, tanto para la situación jurídica del procesado, como los beneficios que obtendrá.

En la misma línea Rabanal, W. (2020) refiere que el instante en que el trabajo de expresar la verdad sobre uno mismo se instaura como un procedimiento indefectible de salvación – la incorporación de la confesión a las prácticas penitenciales a inicio del siglo XII implicaba una aproximación mimética de la función del confesor ante el juez, cimentando los pilares para la distribución de un juzgado de la conciencia sobre almas y cuerpos. En tanto dicha confesión es un factor excepcional, y en el tema procesal de atenuación y reducción de la condena dependiendo de cada delito; siendo entonces la confesión sincera una institución del derecho premial; y por lo tanto está regulado la manera, requisitos, y posterior beneficios que conlleva.

Así también lo han precisado Mondragón y Perales (2017), al concluir que la unificación de la jurisprudencia respecto a la institución de la confesión sincera

permitirá su utilización de manera directa y en base a sus requisitos, como la espontaneidad, veracidad, coherencia y uniformidad durante el proceso, ya que estará supeditado a la dación o no de sus beneficios; por tanto la confesión sincera compone una situación atenuante de excepción que faculta a reducir la pena más allá del mínimo legal; en el cual el acusado acepta ser autor o partícipe de un delito, declaración presentada ante una autoridad competente.

Es importante precisar lo señalado por Catalina, (2020), quien sostiene que al instante en que el trabajo de expresar la verdad sobre uno mismo se instaura como un procedimiento indefectible de salvación – la incorporación de la confesión a las prácticas penitenciales a inicio del siglo XII implicaba una aproximación mimética de la función del confesor ante el juez, cimentando los pilares para la distribución de un juzgado de la conciencia sobre almas y cuerpos. Asimismo, a mediados del siglo XIII, para lograr la confesión como testimonio, estaba autorizado el empleo de la tortura; siendo que dicha tortura hacía que ante el miedo y dolor la persona confesara y esto sea tomado como la verdad.

V. CONCLUSIONES

- 5.1** Se logró determinar que para los funcionarios del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba resulta eficaz la aplicación de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento, de las entrevistas realizadas y los resultados obtenidos, se evidencio su eficacia de la confesión sincera ya que no solo beneficia al acusado con la reducción la pena concreta por debajo del mínimo legal, sino que también contribuye a la celeridad procesal en el órgano jurisdiccional.
- 5.2** Se ha identificado que el juez del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba si aprueba la confesión sincera en etapa de juzgamiento en los delitos de hurto agravado, sin embargo, precisó que ese mecanismo procesal está supeditado a la teoría del caso de la defensa, ya que el acusado y su defensor han tenido acceso a los elementos de convicción para ser actuados en juicio oral, siendo que a partir de ahí decidan solicitar acogerse a la confesión sincera desde sus alegatos de apertura.
- 5.3** La valoración de los entrevistados fue unánime al momento de contestar como se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, concluyendo que el juez para validar la confesión sincera, el acusado debe admitir los cargos postulados por el ministerio público, que la declaración debe estar debidamente corroborada con otros medios de prueba, que sea prestado de manera libre y espontánea en uso de sus facultades psíquicas; finalmente que se muestre sincera para así poder acceder al beneficio premial de la reducción de la pena.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de San Martín a cargo de los juzgados unipersonales de Moyobamba, aplicar la institución de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento en los delitos de hurto agravado, esto a fin de poder reducir la carga procesal y coadyuvar a la economía y celeridad procesal; beneficio que también se extiende al acusado con la reducción de la pena y al agraviado encontrando justicia.
- 6.2.** La Corte Superior de Justicia de San Martín debería programar capacitaciones a los operadores de derecho, ministerio público, defensa pública, especialista de los juzgados penales y abogados litigantes, con relación a la confesión sincera en etapa de juzgamiento, ya que el código procesal penal es genérico y algunos operadores de derecho consideran que dicho mecanismo no podría aplicarse en etapa de juicio oral, con esto se logrará resultados óptimos y eficaces conforme lo realizada el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba; todo ello en pro de una justicia eficaz, y así desterrar la impunidad en los delitos de hurto agravado.
- 6.3.** Que los abogados que asumen la defensa de los acusados en los delitos de hurto agravado; antes de solicitar acogerse a la confesión sincera, previamente deben realizar un análisis a profundidad a los medios de prueba que van a ser actuados en juicio y este conforme al artículo 160° del NCPP, para que así se pueda corroborar la versión de su patrocinado; ya que de no encontrarse respaldado con algunos de los medios probatorios, el representante del Ministerio público se opondría y el juez a cargo de la causa rechazaría dicho pedido.

REFERENCIAS

- Acosta, G. (Setiembre, 2015). Bases para una política criminal alternativa. Revista Themis (1524).
http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_inv_criminologica/revista/articulos_revista/BASES_PARA_UNA_POLITICA_CRIMINAL_ALTERNATIVA.pdf.
- Baldosea, H. (2017). *El esclarecimiento de la verdad, la confesión y el derecho de no autoincriminación y de guardar silencio en los contextos judiciales de transición. El caso de justicia y paz en Colombia*. Derecho Penal y Criminología, 38(104), 151-177.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/5211>.
- Boada, J. (2019). *La pena natural en el ordenamiento jurídico colombiano. Comentarios a la sentencia del 6 de agosto de 2019 de la sala de casación penal de la corte suprema de justicia, radicado 52750*. M.P. Heyder Patiño Cabrera. Nuevo Foro Penal, 15(93), 263-280.
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-pena-natural-en-el-ordenamiento-juridico/docview/2396414070/se-2?accountid=37408>.
- Carranza, J., González, C., & Bocanegra, G. (2020). *Efecto de la actividad económica sobre la violencia homicida: Nueva evidencia a partir de datos de panel en Colombia*. Cuadernos de Economía, 39(79), 355-388.
<https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v39n79.43049>.
- Catalina, C. (2020). *Herejía, confesión e inquisición en el gobierno eclesiástico medieval. La dimensión política del juicio pastoral*. Daimon, (80), 7-20.
<https://revistas.um.es/daimon/article/view/316671>.
- Cisterna, F. (2016). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa.. Theoria, 14(1),61-71.[fecha de Consulta 10 de Junio de 2021]. ISSN: 0717-196X.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>.
- Criollo, Y. (2019), *Ausencia de Criterios Uniformes para la Fijación de la Pena ante la Confesión Sincera que Afectan el Debido Proceso Penal en el Distrito Judicial de Lima Durante el Período 2015-2016* (Tesis para obtener el grado

de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima – Perú.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4059?locale-attribute=de>.

Dalbora, J. (2017). *Sentido de la Pena y Reparación*. Revista De Derecho Penal y Criminología, (18), 189-214. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/sentido-de-la-pena-y-reparación/docview/2235540013/se-2?accountid=37408>.

Damián, E.; Andrade, D. & Torres, J. (2018) Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>.

Demetrio, E. (2016) Prevención general e individualización judicial de la pena. Buenos Aires: B de F.

Durán, M. (2015). *Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial*. Díkaion, 24(2),282-306. ISSN: 0120-8942.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72045844004>.

Echavarría, R. (2019). *El principio de non bis in idem y la relación entre circunstancias agravantes y tipos penales autónomos. A su vez, una consideración en la relación entre los delitos de hurto agravado y concierto para delinquir*. Comentarios a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, SP-1549-2019 (Rad. 49647) Nuevo Foro Penal, 15(93), 227-246.
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-principio-de-non-bis-idem-y-la-relación-entre/docview/2396414054/se-2?accountid=37408>.

Galoso, A. (2017), *Análisis de la Conclusión Anticipada del Proceso a Propósito de la Confesión Sincera o Juicio de Conformidad* (Tesis para grado de Maestro). Universidad Privada “Antenor Orrego”. Trujillo – Perú.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3503/1/REP_MAESTRO.T.DERE_ALEJANDRO.GALLOSO_AN%3%81LISIS.CONCLUSI%3%93N.ANTICIPADA.PROCESO.PROP%3%93SITO.CONFESI%3%93N.SINCERA.JUICIO.CONFORMIDAD.pdf.

- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A de C.V.
- Herrera, J.; Guevara, G. & Munster, H. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico*. Gaceta Médica Espirituana, 17(2), 120-134.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S160889212015000200013&lng=es&tlng=es.
- Huamán, P. (2017), *Confesión Sincera en Flagrancia Presunta en los Juzgados de Lima Norte* (Tesis para obtener el título de Abogado). Universidad César Vallejo. Lima Norte – Perú.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11450>.
- Lamas, L. (2017). *Criminalidad organizada, seguridad ciudadana y reforma penal*. Criminología & derecho penal: estudios e investigaciones en el Perú y Latinoamérica (pp. 79-93). Lima: Instituto Peruano de Derecho & Gobernabilidad.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/64EB48290CB832710525845000613065/\\$FILE/344-C8-1.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/64EB48290CB832710525845000613065/$FILE/344-C8-1.PDF).
- Lázaro, M. (2018). *Aspectos teológicos de la ley penal mixta: Relación entre la misericordia divina y la pena jurídica en Alfonso de Castro*. Disputatio. Philosophical Research Bulletin, 7(8).
<https://doi.org/10.5281/zenodo.3566829>.
- Leal, F (2017). ¿Qué función cumple la argumentación en la metodología de la investigación en ciencias sociales? Revista científica de la Universidad de Guadalajara, México. <https://www.redalyc.org/journal/138/13854893001/>.
- Liakopoulos, D. (2020). Thoughts and Observations of Punishment in Contemporary Criminal Law. Opinión Jurídica, 19(38), 283-331.
<https://dx.doi.org/10.22395/ojum.v19n38a14>.
- Lozano, M. (2017). *La dicotomía entre la investigación básica y la investigación aplicada y sus implicaciones en el campo de la educación*. Uni-

- pluri/versidad, 12(1), 11-13. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-dicotomía-entre-investigación-básica-y/docview/1239455510/se-2?accountid=37408>
- Meini, I. (2016). *La pena: función y presupuestos*. Derecho PUCP, (71), ISSN: 0251-3420. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>.
- Mixán, F. (2016) *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba*, Lima: BLG, p. 59.
- Mondragón, M & Perales J. (2017), Baños, D. (2020). *La confesión sincera en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia de la república*. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado). Universidad Autónoma del Perú. Lima - Perú. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/409>.
- Montoya, C. (2016). *Crítica al programa de John Rawls: una defensa al constructivismo de la Teoría de la Justicia*. *Analecta Política*, 6(11). <https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/2087>.
- Narváez, M. (2018) *Nulla accommodatio: la razón y la fe en la hermenéutica de Spinoza*. UNL Revistas de Filosofía de Santa Fe. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Topicos/article/view/8228>.
- Navas, I. (2012). Bacigalupo, Enrique Compliance y Derecho Penal. *Política criminal*, 7(14), 480-488. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992012000200007>
- Ordinola D. (2019), *La Confesión Sincera y su Inaplicabilidad en el Delito de Femicidio* (Tesis para título de Abogado). Universidad Nacional De Piura. Piura – Perú. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP_d8fc23233fbd5429b03265890ad95d24.
- Panduro, L. (2017), *Valoración de la Confesión sincera al Momento de Dictarse Sentencia en el Distrito Judicial de Loreto*, (Tesis para obtener el grado de maestría), Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Iquitos – Perú. <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/4823>.

- Pogge, T. (2017). *¿Igual libertad para todos?* (Sobre el capítulo cuatro de Teoría de la Justicia). *Analecta Política*, 7(13) – Colombia. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/igual-libertad-para-todos-sobre-el-capítulo/docview/1960893615/se-2?accountid=37408>.
- Prigol, E. & Behrens, M. (2019). *Teoría Fundamentada: metodología aplicada na pesquisa em educação. Educação & Realidade*, 44 (3), e84611. ISSN: 0100-3143. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=317265189016>.
- Rabanal, W. (2020). *La confesión sincera*. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*; Vol. 2, Núm. 2 (2004); 67-75. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1913>.
- Ribeiro, L., Betti, A., Gomes, D, Czarneski, F., y Bianchi, M. (2020). *Effect of Affirmative Actions on Student Permanence at a Brazilian Federal University: Analysis from the Perspective of the Theory of Justice*. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, XXVIII (1) ,123-143. ISSN: 0121-6805. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90965263008>.
- Ribeiro, L., Betti, A., Gomes., Regina, F., & Bianchi, M. (2020). *El efecto de las acciones afirmativas en la permanencia de los estudiantes de una universidad federal brasileña, Análisis desde la perspectiva de la teoría de la justicia*. *Revista Facultad De Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 28(1), 123-143. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rfce/article/view/4669>.
- Rico, R. (2021). *La teoría de John Rawls en la jurisprudencia constitucional*. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 133-161. <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73365628011/index.html>.
- Sáez, F. (2017). *Aproximación a un Estudio Sobre los Fines del Proceso y la "Verdad"*. *Revista Ars Boni Et Aequi*, 13(1), 131-157. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/aproximación-un-estudio-sobre-los-fines-del/docview/2008816836/se-2?accountid=37408>.
- Valderrama, D. (2021) *La confesión sincera en el proceso penal y la jurisprudencia*. *Revista LP*. <https://lpderecho.pe/confesion-sincera-proceso-penal/>.

- Vizcaino, A. (2019) Nuevo Manual de Publicaciones APA 2020 (7° Edición). American Psychological Association. <https://doi.org/10.3916/escuela-de-autores-103>.
- Weiss, E. (2017). *Hermenéutica Y Descripción Desde la Teoría Fundamentada*. Revista Mexicana De Investigación Educativa, 22(73), 637-654. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/hermenéutica-y-descripción-densa-i-versus-teoría/docview/1931958354/se-2?accountid=37408>.
- Zugaldía, J., Espinoza, E., Ramos, M., Valverde, P., Gómez, J. & Morales, M. (2015). *Lecciones De Derecho Penal Parte General 5.ª Edición 2021*. Colección manual del derecho penal. <https://editorial.tirant.com/es/libro/lecciones-de-derecho-penal-parte-general-5-edicion-2021-maria-rosa-moreno-torres-herrera-9788413783949#>.
- Zúñiga, L. (2018). *Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos*. Derecho PUCP, (81),47-92.[fecha de Consulta 27 de Mayo de 2021]. ISSN: 0251-3420. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533657309002>.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Nombre del estudiante: Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

Facultad/escuela: Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Confesión sincera	Mixán, F. (2016) precisa que la confesión sincera constituye un acto procesal que consiste en la declaración personal sea libre, consiente, circunstanciada que realiza el procesado en etapa de investigación o juzgamiento; que consiste en la aceptación total o parcial de su autoría o participación en la realización de un delito que se le atribuye.	En el trabajo de investigación adquiere la calidad de variable independiente, a razón que puede existir por sí sola.	<ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social 	Categoría 1: La confesión sincera	Subcategoría 1: Definición de confesión sincera. Subcategoría 2: Relevancia del acuerdo plenario 4-2016, los alcances de la confesión sincera. Subcategoría 3: Corroboración por otro elemento de convicción	<ul style="list-style-type: none"> • Influye la confesión sincera en etapa de juzgamiento • Exclusión de tipos penales de la confesión sincera. • Corroboración de la confesión sincera en los elementos de convicción 	La escala de medición en el presente trabajo de investigación es NOMINAL.
Hurto agravado	Carranza, J., González, C., y Bocanegra, G. (2020), quienes consideran que apoderarse de un objeto que no lo corresponde sino pertenece a otro (mera tenencia), sería convertir abusivamente en dominio lo que corresponde a una mera tenencia, transformándola en una relación posesoria legítima (mera tenencia) en ilegítima.	En el trabajo de investigación adquiere la calidad de variable dependiente, a razón que su existencia depende de la variable La confesión sincera	<ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social 	Categoría 2: Hurto agravado	Subcategoría 1: Definición de hurto agravado Subcategoría 2: Configuración típica Subcategoría 3: Circunstancias agravantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe relación con el delito de hurto agravado • No Existe relación con el delito de hurto agravado • Cumple parcialmente con el delito de hurto agravado 	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Nombre del estudiante: Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

Facultad/escuela: Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General</p> <p>¿Resulta eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020?, deviniendo con dos problemas específicos.</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1) ¿Se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020?</p> <p>2) ¿Cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Constatar si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.</p> <p>2) Analizar cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Hi: Si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba en el año 2020.</p> <p>H₀: No es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba en el año 2020.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>H1: Si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba en el año 2020.</p> <p>H2: si se valida la confesión sincera en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, en los delitos de hurto agravado a través de los elementos periféricos de corroboración en el año 2020.</p>	<p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de Entrevista</p>

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO - PARTICIPANTES	VARIABLES, DIMENSIONES					
<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Método: Análisis y de síntesis Descriptivo</p>	<p>Escenario de estudio: El escenario de estudio se circunscribió a los servidores del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba.</p> <p>Participantes: A través del muestreo no probabilístico, se tomó como muestra al juez del tercer juzgado unipersonal, 2 especialistas, 1 abogado especialista litigante.</p>	<table border="1" data-bbox="1149 292 1680 539"> <tbody> <tr> <td data-bbox="1149 292 1395 443">Confesión sincera</td> <td data-bbox="1400 292 1680 443"> <ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1149 446 1395 539">Hurto agravado</td> <td data-bbox="1400 446 1680 539"> <ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social </td> </tr> </tbody> </table>	Confesión sincera	<ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social 	Hurto agravado	<ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social 	
Confesión sincera	<ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social 						
Hurto agravado	<ul style="list-style-type: none"> - Sustancial - Económica - Social 						

ANEXO 07

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Nombre del estudiante: Rodríguez Llatas, Mayra Sucela

Facultad/escuela: Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

Ámbito temático	Problema General	Problemas Específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	categoría	Sub categoría	Información de: sujetos
Derecho Procesal penal	¿Resulta eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020?.	PE1: ¿Se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020? Y	Determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.	OE1: Constatar si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.	Categoría 1: Confesión sincera	Subcategoría 1: Definición de confesión sincera. Subcategoría 2: Relevancia del acuerdo plenario 4-2016, los alcances de la confesión sincera. Subcategoría 3: Corroboración por otro elemento de convicción	Juez del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 1 especialista del tercer juzgado unipersonal, 1 abogado especialista litigante.

		<p>PE2: ¿Cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020?</p>		<p>OE2: Analizar cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.</p>	<p>Categoría 2: Hurto agravada</p>	<p>Subcategoría 1: Definición de hurto agravado.</p> <p>Subcategoría 2: Configuración típica.</p> <p>Subcategoría 3: Circunstancias agravantes.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Bardales Cárdenas Arnulfo.
 Institución donde labora : Municipalidad Provincial de Moyobamba.
 Especialidad : Derecho Civil Empresarial.
 Instrumento de evaluación : Cuestionario sobre La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Autor(s) del instrumento(s) : Rodriguez Llatas Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4/7

Moyobamba, 07 junio de 2021.


ARNULFO BARDALES CÁRDENAS
 ABOGADO Reg. C.A.S.M N° 229
 MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo.
 Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal.
 Instrumento de evaluación : Cuestionario sobre La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Autor(s) del instrumento(s) : Rodríguez Llatas Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación _____

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Moyobamba, 07 junio de 2021.



Juan Carlos Mas Guivin
 MAESTRO.
 CALL 8224

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rubén Fernandez Bocanegra
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo.
 Especialidad : Derecho Administrativo y Gestión Público.
 Instrumento de evaluación : Cuestionario sobre La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Autor(s) del instrumento(s) : Rodriguez Llatas Mayra Sucela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.				X	X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.				X	X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Plazo razonable e investigación preliminar				X	X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Plazo razonable e investigación preliminar.				X	X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación _____

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba, 07 junio de 2021.



ADOG. MC. RUBÉN LEORIDAS FERNÁNDEZ BOCANEGRA
DNI N° 48781644

ANEXO 09: Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Entidad : _____

Entrevistado : _____

Cargo : _____

Fecha : _____

Investigador : Mayra Sucela Rodríguez Llatas

Observación: la información brindada en la presente entrevista es de carácter confidencial y solo será de utilidad para fines de investigación académica.

Agradezco su colaboración.

Objetivo General

Determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

1. Considera usted que, ¿Resulta eficaz la aplicación de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Aunado a esta situación, ¿Considera usted que la confesión sincera es efectiva para alcanzar la verdad material en los delitos de hurto agravado?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Constatar si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020

3. En su experiencia, ¿El juez unipersonal que criterios utiliza para aprobar la confesión sincera en etapa de juzgamiento?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Sobre la base de lo expuesto por usted, ¿considera que la confesión sincera en los delitos de hurto agravado está supeditada a la teoría del caso de los abogados defensores o debe ser propuesto por el juzgador?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Analizar cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

5. ¿Cómo se puede corroborar la confesión sincera?

.....
.....
.....
.....
.....

6. Como Especialista, ¿Qué criterios utiliza el juez para determinar si la confesión sea sincera y espontanea?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué beneficios trae consigo la confesión sincera?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Tiene algo más que agregar:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Entidad : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Entrevistado : Manuel Ricardo Solito Jiménez
Cargo : Juez del 3er Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba
Fecha : 04, Junio del 2021
Investigador : Mayra Sucela Rodríguez Llatas

Observación: la información brindada en la presente entrevista es de carácter confidencial y solo será de utilidad para fines de investigación académica.
Agradezco su colaboración.

Objetivo General

Determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

1. Desde su posición, para usted, ¿Resulta eficaz la aplicación de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento?

Si, desde el punto de vista de los intereses del acusado, en tanto que el acusado viene con una imputación formulada por el Ministerio Público y si este se arije a la confesión sincera, se haría beneficiario al descuento que establece la ley.

2. Aunado a esta situación, ¿Considera usted que la confesión sincera es efectiva para alcanzar la verdad material en los delitos de hurto agravado?

Por supuesto que si, supeditado a que se encuentren elementos de corroboración de esa admisión de la versión que se dio como confesión sincera, no basta con solo admitir los cargos, la ley ha establecido taxativamente que estos tienen que ser corroborados.



Objetivo Específico 1

Constatar si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020

3. En su experiencia, ¿Su despacho que criterios utiliza para aprobar la confesión sincera en etapa de juzgamiento?

Precisamente que se reúnan los presupuestos que el artículo 160 del Código Penal establece, es decir que la confesión sea libre, espontánea, que se de en el marco de que el acusado se encuentre en el pleno uso de sus facultades psíquica, mentales y que no se haya dado en un supuesto de plagiación y que no sea irrelevante.

4. Sobre la base de lo expuesto por usted, ¿considera que la confesión sincera en los delitos de hurto agravado está supeditada a la teoría del caso de los abogados defensores o debe ser propuesto por el juzgador?

El juzgador no puede proponerle al acusado que confiese, siempre va estar desde la perspectiva de la teoría del caso que diseña la defensa ya que él sabe con que elementos enfrenta el fiscal para llegar a juicio, solo la defensa puede promover o no la confesión sincera si se dan los presupuestos.

5. Desde su experiencia para usted, ¿En qué momento del juzgamiento se debe solicitar la confesión sincera?

El primer momento en que la defensa tiene para invocar la confesión sincera es en sus alegatos de apertura, en ese momento le conviene solicitarla cuando no tenga teoría del caso.



Objetivo Específico 2

Analizar cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

6. En su experiencia, ¿Cómo se puede corroborar la confesión sincera?

Con otros elementos de convicción que le den corroboración a esa admisión de cargos que el acusado hace en virtud de la confesión sincera.

7. Como juzgador, ¿Qué criterios utiliza para determinar si la confesión sea sincera y espontánea?

Cuando la versión que la brinda el acusado, está suficientemente corroborada con los otros elementos de convicción que el fiscal trae a juicio para demostrar su responsabilidad, haciendo ese cotejo si hay concordancias sustanciales entre la confesión y los otros elementos del fiscal, se entiende que es sincera y a la vez espontánea.

8. ¿Qué beneficios trae consigo la confesión sincera?

Procesalmente para el órgano jurisdiccional y fiscal, la economía procesal y desde la óptica del acusado en juicio va obtener beneficios penales de desuento.

9. Tiene algo más que agregar:

Es un tema muy importante para desarrollar en una tesis, debido a que han habido muchos casos que se han desarrollado aplicando la figura de la confesión sincera.

FEDER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN

Dr. [Firma] Firma del entrevistado
1 1 1 2 2
Ser. JUZGADO FISCAL UNIPERSONAL
MOYOBAMBA



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Entidad : Corte Superior de Justicia de San Martín.

Entrevistado : William E Píos Ruiz

Cargo : Españalista Judicial

Fecha : _____

Investigador : Mayra Sucela Rodríguez Llatas

Observación: la información brindada en la presente entrevista es de carácter confidencial y solo será de utilidad para fines de investigación académica. Agradezco su colaboración.

Objetivo General

Determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

1. Considera usted que, ¿Resulta eficaz la aplicación de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento?

... Si, y siendo que la ley lo permite cuando dicha confesión sincera sea corroborada con elementos de convicción que se reunieron en el caso, por las partes procesales.

2. Aunado a esta situación, ¿Considera usted que la confesión sincera es efectiva para alcanzar la verdad material en los delitos de hurto agravado?

Clara que si es efectiva, ya que siendo la verdad del acusado y permite esclarecer los hechos materia del caso, y en el caso de los delitos de hurto agravado, el cual es en contra del patrimonio se puede saber el por que sustrajo el bien y cual fue el fin.



Objetivo Especifico 1

Constatar si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020

3. En su experiencia, ¿El juez unipersonal que criterios utiliza para aprobar la confesión sincera en etapa de juzgamiento?

los establecidos en el art. 160 del Código Procesal Penal, siendo que la confesión sincera se da libre, espontánea, que el acusado se encuentre en buen estado psíquico, en pleno uso de sus facultades mentales, no está en un supuesto de plágio,

4. Sobre la base de lo expuesto por usted, ¿considera que la confesión sincera en los delitos de hurto agravado está supeditada a la teoría del caso de los abogados defensores o debe ser propuesto por el juzgador?

El juez es el director del Juicio, en tanto el mo. puede proponerle al aca. de que confiese, por ello la confesión sincera esta supeditada a la teoría del caso de la defensa.

Objetivo Especifico 2

Analizar cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

5. ¿Cómo se puede corroborar la confesión sincera?

Se corroboran en los elementos de convicción presentados, siendo que basta solo admitir lo dicho por el acusado, sino que la misma ley establece que tienen que ser corroborado.



6. Como Especialista, ¿Qué criterios utiliza el juez para determinar si la confesión sea sincera y espontanea?

Corroborar la confesión brindada por el acusado, con los elementos de convicción presentados por la fiscalía y la defensa técnica.

7. ¿Qué beneficios trae consigo la confesión sincera?

Para el órgano jurisdiccional y fiscalía, la certeza en el proceso y para el acusado, en la etapa de juzgamiento el descuento de la pena y el val. que de ser hecha en a tercera parte por debajo del mínimo legal.

8. Tiene algo más que agregar:

Es un tema muy importante y para investigar más aun por que ayuda a que un caso se resuelva con mayor celeridad y a parte que beneficia mucho al acusado.


WILLIAM E. RÍOS RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal
Moyobamba

Firma del entrevistado



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Entidad : Corte superior de justicia de San Martín

Entrevistado : Daniel Ruiz Villacorta

Cargo : Especialista Judicial

Fecha : 04, Junio de 2021

Investigador : Mayra Sucela Rodríguez Llatas

Observación: la información brindada en la presente entrevista es de carácter confidencial y solo será de utilidad para fines de investigación académica.
Agradezco su colaboración.

Objetivo General

Determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

1. Considera usted que, ¿Resulta eficaz la aplicación de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento?

Si resulta eficaz, ya que la ley lo permite siempre y cuando esta confesión encuentre corroboración con elementos de convicción aportados al caso; bien sea por parte del Ministerio público o de la defensa.

2. Aunado a esta situación, ¿Considera usted que la confesión sincera es efectiva para alcanzar la verdad material en los delitos de hurto agravado?

Si es efectiva ya que la verdad del acusado va a permitir esclarecer los hechos como han sucedido en realidad y estando ante un delito contra el patrimonio se puede conocer el fin que tuvo el bien sustraído a la víctima.



Objetivo Especifico 1

Constatar si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020

3. En su experiencia, ¿El juez unipersonal que criterios utiliza para aprobar la confesión sincera en etapa de juzgamiento?

El juez tiene consideración los presupuestos establecidos en el artículo 160 del Código Penal, pues no es suficiente asumir los cargos sino que dicha versión del acusado esté corroborada con elementos de convicción, que sea prestado de manera libre y espontánea, encontrarse en buen estado psíquico.

4. Sobre la base de lo expuesto por usted, ¿considera que la confesión sincera en los delitos de hurto agravado está supeditada a la teoría del caso de los abogados defensores o debe ser propuesto por el juzgador?

Este supeditado a lo defensor ya que hasta ese momento asole con que elementos de convicción se cuenta en el caso. No puede ser propuesto por el juzgado ya que se rol a de director del juicio.

Objetivo Especifico 2

Analizar cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

5. ¿Cómo se puede corroborar la confesión sincera?

Con otros elementos de convicción que le den fuerza vinculante a lo dicho por el acusado al momento de admitir los cargos en etapa de juzgamiento.

6. Como Especialista, ¿Qué criterios utiliza el juez para determinar si la confesión sea sincera y espontánea?

Verificar que la versión brindada por el acusado encuentre
coincidencia, es decir puede corroborarse con otros elementos
de convicción que el fiscal debe e juicio con la finalidad
de demostrar su responsabilidad.

7. ¿Qué beneficios trae consigo la confesión sincera?

En el tema procesal la economía procesal y el acusado la
reducción de la pena, pudiendo ser hasta en una tercera
parte por debajo del mínimo legal.

8. Tiene algo más que agregar:

Es un tema de gran importancia por que ayuda a
resolver casos con mayor celeridad.


Daniel Ruiz Villacorta
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
MOYOBAMBA

Firma del entrevistado



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

Entidad : Estudio Jurídico Lexcor.

Entrevistado : Raul coronel Santa Cruz.

Cargo : Abogado

Fecha : 08-06-2021

Investigador : Mayra Sucela Rodríguez Llatas

Observación: la información brindada en la presente entrevista es de carácter confidencial y solo será de utilidad para fines de investigación académica.
Agradezco su colaboración.

Objetivo General

Determinar si es eficaz la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

1. Considera usted que, ¿Resulta eficaz la aplicación de la confesión sincera en la etapa de juzgamiento?

Si resulta eficaz, pues permite resolver de manera más ágil un caso y contribuye a la administración de justicia; a ser eficiente y que el agraviado encuentre justicia ante el hecho suscitado.

2. Aunado a esta situación, ¿Considera usted que la confesión sincera es efectiva para alcanzar la verdad material en los delitos de hurto agravado?

Si es efectiva pues permite conocer como han sucedido los hechos realmente, es importante señalar que la confesión sincera este acompañada de elementos que corroboren su dicho, de no ser así no se podría considerar dicha declaración como confesión sincera.



Objetivo Específico 1

Constatar si se aplica la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020

3. En su experiencia, ¿Qué criterios se debe aplicar para aprobar la confesión sincera en etapa de juzgamiento?

El juez tiene que verificar que la declaración cumple con lo establecido en el artículo 160 del NCPP; Que dicho declaración pueda ser corroborada con otros elementos de convicción y verificar el buen estado psíquico y que este sea sincero y espontáneo.

4. Sobre la base de lo expuesto por usted, ¿considera que la confesión sincera en los delitos de hurto agravado está supeditada a la teoría del caso de los abogados defensores o debe ser propuesto por el juzgador?

Definitivamente a la estrategia que plantea la defensa técnica ya que han tenido acceso a los medios probatorios propuestos por el Ministerio público; pudiendo realizar un análisis completo del caso y decidir si aceptan un juicio o solicitan acogerse a la confesión sincera.



Objetivo Específico 2

Analizar cómo se valida la confesión sincera en los delitos de hurto agravado en la etapa de juzgamiento en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020.

5. ¿Cómo se puede corroborar la confesión sincera?

Que la declaración brindada por el acusado ya en etapa de juzgamiento, encuentre concordancia y consistencia con algún elemento de convicción, que permita corroborar su dicho.

6. Como Abogado defensor, ¿Qué criterios utiliza el juez para determinar si la confesión sea sincera y espontánea?

El juez a través del principio de inmediación puede advertir el estado psíquico del acusado, así también determinar si su declaración es sincera y espontánea.

7. ¿Qué beneficios trae consigo la confesión sincera?

La reducción de la pena, conforme lo establece el artículo 161.º del NCP; esto es hasta un tercio por debajo del mínimo legal.

Firma del representante
ESTUDIO VERDE Y AZUL
Raul Coronel Santa Cruz
ABOGADO
CASM. 1228

ANEXO 10: Solicitud de autorización.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Moyobamba, 27 de Mayo de 2021.

Señor
HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA.
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba.
Jr. Pedro Canga N°354
Cuidad.-

Solicito: Autorización con fines de investigación

Mayra Sucela Rodríguez Llatas, identificado con DNI N° 48024461 Bachiller en Derecho participante en el programa de titulación, de la Universidad Cesar Vallejo, sede Moyobamba, ante usted me presento saludándole cordialmente y expongo lo siguiente:

La finalidad del presente documento es para saludarle, y solicitarle autorización para realizar la investigación de tesis que lleva por título, "La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el tercer juzgado unipersonal de Moyobamba, 2020" para optar el grado de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, sede Moyobamba, la presente actividad es para realizar encuestas al juez y especialista del Tercer Juzgado Unipersonal de Moyobamba, dicha acción investigativa es con fines netamente académicos, asimismo adjuntarle la acreditación de la universidad correspondiente.

Sin otro particular nos despedimos con la mayor cordialidad.

Atentamente.


Mayra Sucela Rodríguez Llatas
DNI N° 48024461

- Anexos:
- Documento de identidad de la suscrita.
 - Caratula que contiene datos del proyecto de Tesis



ANEXO 11: Autorización para realizar investigación de tesis.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moyobamba, 04 de Junio del 2021



Firma Digital

Firmado digitalmente por SEVILLA PINEDO Eduardo Alfonso PAU 20150981216 wof. Administrador De Módulo Penal Central Incp. Motivo: Soy el autor del documento. Fecha: 04.06.2021 10:34:01 -05:00

OFICIO N° 000167-2021-MPC-GAD-CSJSM-PJ

Señorita:
RODRIGUEZ LLATAS MAYRA SUCELA
DNI N° 48024461
Presente. -

Asunto : Solicitud de autorización con fines de investigación

Referencia : EXPEDIENTE 006524-2021-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 002723-2021-P-CSJSM (2JUN2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y dando respuesta a su pedido de realizar encuestas al Juez y especialista del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba para su investigación de tesis "La eficacia de la confesión sincera en los delitos de hurto agravado, en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, 2020", con la finalidad de optar el grado de abogado por la Universidad César Vallejo.

Sobre el particular, la Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia bajo mi cargo, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disposición del juez y especialistas, en virtud que la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/legd> CÓDIGO: 162230 CLAVE: WRAXST
OFICIO N° 000167-2021-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1

ANEXO 13: Vista Fotográfica



